INFORME ELABORADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE "VISCOFAN, SOCIEDAD ANONIMA" RELATIVO A LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD QUE PROPONE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA LOS DÍAS 13 Y 14 DE ABRIL DE 2011.

A) OBJETIVO DEL INFORME.

El Consejo de Administración emite el presente informe con el fin de informar de las modificaciones que entiende deben introducirse en los estatutos de la sociedad y que propone a los accionistas para su aprobación.

Este informe lo emite y aprueba el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital.

El objeto del presente informe es la modificación de los estatutos sociales para su adaptación a los cambios en la normativa aplicable a las sociedades de capital que han entrado en vigor desde la celebración de la última Junta General de accionistas de la Sociedad, celebrada el 1 de junio de 2010, así como para introducir algunos cambios que facilitan la operativa de la Sociedad, principalmente en lo referente a la Junta General de accionistas.

B) CONTENIDO DE LA MODIFICACION QUE SE PROPONE.

El R.D.L. 1/2010 de 2 de julio aprobó el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, sustituyendo y derogando la norma anterior, e introduciendo algunas novedades que afectan a los estatutos de la sociedad.

Por otra parte, el R.D.L. 13/2010 de 3 de diciembre sobre ordenación económica, ha venido a modificar algunos de los artículos del Texto Refundido, que igualmente afectan a los estatutos sociales.

Como consecuencia de esto, el Consejo de Administración de la Sociedad propone a la Junta General de accionistas convocada para los días 13 y 14 de abril de 2011, la modificación de los estatutos sociales, tanto para adaptar todas las referencias legislativas a las nuevas normas, como para incorporar algunas de las novedades que introducen, principalmente el cambio de domicilio social y lugar de celebración de la Junta General, la publicidad de la convocatoria y el derecho de asistencia, regulados en los artículos 3, 15, 18 y 22.

En consecuencia, el Consejo de Administración propone a la Junta General la modificación de los siguientes artículos de los estatutos, cuya redacción actual es la siguiente:

“Art. 1º: La Sociedad girará bajo la denominación de "VISCOFAN, SOCIEDAD ANONIMA", abreviadamente "VISCOFAN, S.A.", y se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y, en lo en ellos no previsto, por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean de aplicación.”

"Art. 3º: El domicilio social se fija en Pamplona, Calle Iturrama 23, Entresuelo. Se podrá trasladar dentro del término municipal de Pamplona mediante acuerdo del Consejo de Administración.

Se podrán crear, trasladar y suprimir factorías, sucursales, agencias o delegaciones en cualquier punto de España o del Extranjero por acuerdo del Consejo de Administración."

"Art. 6º: Todas las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992 de 22 de febrero. La llevanza de su registro contable corresponderá al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores."

"Art. 15º: Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias."

"Art. 18º: La convocatoria para las Juntas habrá de hacerse, conforme a la Ley, por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha prevista para la celebración de la Junta.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

El anuncio de convocatoria expresará la fecha de la reunión, los asuntos que hayan de tratarse en la misma y la fecha en la que, si procediera, se reunirá en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre una y otra, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta."

"Artículo 22º: Tendrán derecho de asistencia a Junta General los accionistas que posean acciones con un nominal global de, al menos, 450 euros y que las tengan inscritas en el correspondiente registro con cinco días de antelación a la fecha prevista de celebración de la Junta.

El Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o, en su caso, las entidades adheridas al mismo, deberán proporcionarles los correspondientes certificados que permitan el ejercicio de los derechos inherentes a su condición de accionistas.

Los accionistas que no reuniesen la cantidad de acciones exigida para la asistencia podrán agruparse al indicado fin."

"Art. 25º: En cuanto a los derechos de los accionistas sobre información, impugnación, procedimientos, aprobación de actas y demás extremos relativos a las Juntas, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas."

"Art. 26º: La representación y administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración, compuesto por tres miembros como mínimo y nueve como máximo.

Su nombramiento corresponde a la Junta General, debiendo observarse lo establecido en el artículo 137 de la Ley de Sociedades Anónimas."

"Art. 27º: Para ser nombrado consejero no se requiere la condición de accionista. La duración del cargo de Consejero es por un plazo de seis años desde la fecha de su nombramiento.

El nombramiento de administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese trascurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

La Junta General y, en su defecto, el mismo Consejo, podrán nombrar entre los Consejeros un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Vicepresidente Tercero y un Secretario (el cual no necesitará ostentar la condición de Consejero) del Consejo de Administración, que también actuarán como tales en la Junta General. La designación del Presidente y de cualquiera de los Vicepresidentes por el mismo Consejo deberá cumplir los requisitos del artículo 141.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, a los efectos del artículo 30 de estos estatutos.

La retribución del Consejo consistirá en el uno coma cinco (1,5) por ciento de los beneficios líquidos antes de impuestos con los requisitos establecidos en el artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas. Su distribución entre los miembros del Consejo se efectuará con arreglo al acuerdo que a este respecto adopte el Consejo en cada caso."

"Art. 30º: Dentro del Consejo de Administración, por delegación del mismo, funcionarán, al menos, un Comité ejecutivo o Comisión Ejecutiva y una Comisión o Comité de Auditoría.

1. El Comité Ejecutivo estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. Serán miembros del Comité Ejecutivo, el Presidente, el Vicepresidente Primero y de uno a tres consejeros, nombrados por el mismo Consejo con los requisitos legales.

El Comité Ejecutivo adoptará sus acuerdos por mayoría de votos y será dirimente el voto del Presidente. Será Presidente del Comité el que lo sea del Consejo. Al Comité Ejecutivo corresponderán, como delegación permanente del Consejo de Administración, todas las facultades de éste excepto las siguientes: Venta, permuta y gravamen de bienes inmuebles, instalaciones industriales o mercantiles y negocios de todas clases, constitución y modificación de derechos reales sobre dichos bienes

inmuebles, instalaciones y negocios, enajenación, disposición, dominio y gravamen de bienes inmuebles, constitución y modificación de hipotecas inmobiliarias, someter cuestiones a arbitrajes privados y las indelegables legalmente.

La retribución del Comité Ejecutivo será del uno coma cinco (1,5) por ciento de los beneficios líquidos antes de impuestos con los límites del artículo 130 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Su distribución entre los miembros del Comité se hará con arreglo al acuerdo que a este respecto adopte el Comité en cada caso.

2. La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de tres miembros nombrados por el Consejo de Administración con los requisitos legales.

Los miembros de la Comisión cesarán automáticamente cuando lo hagan en su condición de consejeros de la Sociedad o por decisión del Consejo de Administración.

Los miembros de la Comisión de Auditoría nombrarán entre ellos a un Presidente, que deberá ser sustituido cada cuatro años y podrá ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, por decisión del Consejo de Administración o a petición de la mayoría de sus miembros.

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión y será dirimente el voto del Presidente en caso de empate.

Los acuerdos se harán constar en el libro de actas de la Comisión de Auditoría, debiendo ser firmadas por el Presidente de dicho organismo, al igual que las certificaciones que se expidan de los acuerdos adoptados.

La comisión de Auditoría estará facultada para requerir la presencia en sus reuniones de cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad, así como de los auditores externos o de cualquier asesor de la Sociedad cuya presencia estiman oportuna. Todos ellos tendrán la obligación de prestar colaboración y facilitar el acceso a la información de que dispongan.

Será, como mínimo, misión de la Comisión de Auditoría, sin perjuicio de otras funciones que le asigne el Consejo de Administración:

a) Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que planteen los accionistas en materias de su competencia.
b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación de Auditor de Cuentas a que se refiere el Artículo 204 de la Ley de Sociedades anónimas.
c) Supervisar, cuando proceda, los servicios de auditoría interna.
d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control de la Sociedad.
e) Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas,

así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría y en las normas técnicas de auditoría.

Además del Comité ejecutivo o Comisión Ejecutiva y la Comisión o Comité de Auditoría, el Consejo de Administración podrá nombrar en su seno otras comisiones o comités cuyas facultades y obligaciones serán fijadas por el Consejo en cada caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el Consejo de Administración podrá delegar total o parcialmente sus facultades en uno o más Consejeros Delegados con los requisitos y límites legales fijando la retribución que, por tal concepto, les ha de corresponder."

"Art. 32º: Los administradores de la Sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de cierre del ejercicio social, las cuentas anuales: el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, así como el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, los cuales se someterán a la Junta General Ordinaria, previo informe de los auditores de cuentas."

"Art. 35º: La disolución de la Sociedad tendrá lugar por cualquiera de las causas establecidas en la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Llegado el caso de disolución de la Sociedad, la Junta General procederá al nombramiento de liquidadores, siempre en número impar."

"Art. 36º: Las funciones y responsabilidades de los liquidadores y los requisitos para llevar a término la disolución y liquidación se ajustarán a lo que establece la Ley de Sociedades Anónimas."

Una vez tomado el acuerdo y, a partir de entonces, los artículos modificados pasarán a tener la siguiente redacción:

"Art. 1º: La Sociedad girará bajo la denominación de "VISCOFAN, SOCIEDAD ANONIMA", abreviadamente "VISCOFAN, S.A.", y se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos y, en lo en ellos no previsto, por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean de aplicación."

"Art. 3º: El domicilio social se fija en Tajonar (Navarra), calle Berroa, 15- 4º. Se podrá trasladar dentro del término municipal de Tajonar mediante acuerdo del Consejo de Administración.

Se podrán crear, trasladar y suprimir factorías, sucursales, agencias o delegaciones en cualquier punto de España o del Extranjero por acuerdo del Consejo de Administración."

"Art. 6º: Todas las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 496 de la Ley de Sociedades de

Capital.. La llevanza de su registro contable corresponderá al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores."

"Art. 15º: Las Juntas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales de accionistas de la Sociedad se celebrarán en el término municipal de Pamplona."

"Art. 18º: La convocatoria para las Juntas habrá de hacerse, conforme a la Ley, por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la sociedad o, en caso de que no exista, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, con un mes de antelación, por lo menos, a la fecha prevista para la celebración de la Junta.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

El anuncio de convocatoria expresará el lugar y la fecha de la reunión, los asuntos que hayan de tratarse en la misma y la fecha en la que, si procediera, se reunirá en segunda convocatoria, debiendo mediar, entre una y otra, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta."

"Artículo 22º: Tendrán derecho de asistencia a Junta General los accionistas que posean al menos 1.000 acciones de la Sociedad y que las tengan inscritas en el correspondiente registro con cinco días de antelación a la fecha prevista de celebración de la Junta.

El Servicio de Compensación y Liquidación de Valores o, en su caso, las entidades adheridas al mismo, deberán proporcionarles los correspondientes certificados que permitan el ejercicio de los derechos inherentes a su condición de accionistas.

Los accionistas que no reuniesen la cantidad de acciones exigida para la asistencia podrán agruparse al indicado fin."

"Art. 25º: En cuanto a los derechos de los accionistas sobre información, impugnación, procedimientos, aprobación de actas y demás extremos relativos a las Juntas, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de aplicación."

"Art. 26º: La representación y administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración, compuesto por tres miembros como mínimo y nueve como máximo.

Su nombramiento corresponde a la Junta General, debiendo observarse lo establecido en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital."

"Art. 27º: Para ser nombrado consejero no se requiere la condición de accionista. La duración del cargo de Consejero es por un plazo de seis años desde la fecha de su nombramiento.

El nombramiento de administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese trascurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

La Junta General y, en su defecto, el mismo Consejo, podrán nombrar entre los Consejeros un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Vicepresidente Tercero y un Secretario (el cual no necesitará ostentar la condición de Consejero) del Consejo de Administración, que también actuarán como tales en la Junta General. La designación del Presidente y de cualquiera de los Vicepresidentes por el mismo Consejo deberá cumplir los requisitos del artículo 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital , a los efectos del artículo 30 de estos estatutos.

La retribución del Consejo consistirá en el uno coma cinco (1,5) por ciento de los beneficios líquidos antes de impuestos con los requisitos establecidos en los artículos 217 y 218 de la Ley de Sociedades de Capital. Su distribución entre los miembros del Consejo se efectuará con arreglo al acuerdo que a este respecto adopte el Consejo en cada caso."

"Art. 30º: Dentro del Consejo de Administración, por delegación del mismo, funcionarán, al menos, un Comité ejecutivo o Comisión Ejecutiva y una Comisión o Comité de Auditoría.

1. El Comité Ejecutivo estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. Serán miembros del Comité Ejecutivo, el Presidente, el Vicepresidente Primero y de uno a tres consejeros, nombrados por el mismo Consejo con los requisitos legales.

El Comité Ejecutivo adoptará sus acuerdos por mayoría de votos y será dirimente el voto del Presidente. Será Presidente del Comité el que lo sea del Consejo. Al Comité Ejecutivo corresponderán, como delegación permanente del Consejo de Administración, todas las facultades de éste excepto las siguientes: Venta, permuta y gravamen de bienes inmuebles, instalaciones industriales o mercantiles y negocios de todas clases, constitución y modificación de derechos reales sobre dichos bienes inmuebles, instalaciones y negocios, enajenación, disposición, dominio y gravamen de bienes inmuebles, constitución y modificación de hipotecas inmobiliarias, someter cuestiones a arbitrajes privados y las indelegables legalmente.

La retribución del Comité Ejecutivo será del uno coma cinco (1,5) por ciento de los beneficios líquidos antes de impuestos con los límites de los artículos 217 y 218 de la Ley de Sociedades de Capital.

Su distribución entre los miembros del Comité se hará con arreglo al acuerdo que a este respecto adopte el Comité en cada caso.

2. La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de tres miembros nombrados por el Consejo de Administración con los requisitos legales.

Los miembros de la Comisión cesarán automáticamente cuando lo hagan en su condición de consejeros de la Sociedad o por decisión del Consejo de Administración.

Los miembros de la Comisión de Auditoría nombrarán entre ellos a un Presidente, que deberá ser sustituido cada cuatro años y podrá ser reelegido una vez transcurrido un año desde su cese.

La Comisión de Auditoría se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, por decisión del Consejo de Administración o a petición de la mayoría de sus miembros.

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión y será dirimente el voto del Presidente en caso de empate.

Los acuerdos se harán constar en el libro de actas de la Comisión de Auditoría, debiendo ser firmadas por el Presidente de dicho organismo, al igual que las certificaciones que se expidan de los acuerdos adoptados.

La comisión de Auditoría estará facultada para requerir la presencia en sus reuniones de cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad, así como de los auditores externos o de cualquier asesor de la Sociedad cuya presencia estiman oportuna. Todos ellos tendrán la obligación de prestar colaboración y facilitar el acceso a la información de que dispongan.

Será, como mínimo, misión de la Comisión de Auditoría, sin perjuicio de otras funciones que le asigne el Consejo de Administración:

a) Informar en la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que planteen los accionistas en materias de su competencia.
b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación de Auditor de Cuentas a que se refiere el Artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital..
c) Supervisar, cuando proceda, los servicios de auditoría interna.
d) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control de la Sociedad.
e) Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría y en las normas técnicas de auditoría.

Además del Comité ejecutivo o Comisión Ejecutiva y la Comisión o Comité de Auditoría, el Consejo de Administración podrá nombrar en su seno otras comisiones o comités cuyas facultades y obligaciones serán fijadas por el Consejo en cada caso.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el Consejo de Administración podrá delegar total o parcialmente sus facultades en uno o más Consejeros Delegados con los requisitos y límites legales fijando la retribución que, por tal concepto, les ha de corresponder."

"Art. 32º: Los administradores de la Sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de cierre del ejercicio social, las cuentas anuales: el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la Memoria, así como el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, los cuales se someterán a la Junta General Ordinaria, previo informe de los auditores de cuentas."

"Art. 35º: La disolución de la Sociedad tendrá lugar por cualquiera de las causas establecidas en la vigente Ley de Sociedades de Capital..

Llegado el caso de disolución de la Sociedad, la Junta General procederá al nombramiento de liquidadores, siempre en número impar."

*"Art. 36º: Las funciones y responsabilidades de los liquidadores y los requisitos para llevar a término la disolución y liquidación se ajustarán a lo que establece la Ley de Sociedades de Capital**."***

C) APROBACIÓN DEL INFORME.

El presente informe ha sido emitido y aprobado por unanimidad por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión celebrada el día 28 de febrero de 2011.

En Pamplona, a 28 de febrero de 2011.